

Tiene Privilegio de su Magestad el P. Fr. Francisco de la Mota, Teólogo, del Orden de Capuchinos, para poder imprimir, por espacio de diez años, ya libro intitulado: *Compendio de la Suma añadida de Teología Moral, &c. con adiciones tomadas de los dos Tomos de Obispos, y Proposiciones condenadas, como mas largamente consiste de su original, despachado en el Oficio de Don Francisco Daza.* Su fecha en Madrid à 18. días del mes de Febrero de 1698. años.



FEE DE ERRATAS.

P Ag. 7.col. 1.lin. 29. porque res, lee porque es res. Pag. 10.col. 1. lin. 20. hará de dañ, lee hará daño. Pag. 13.col. 1. lin. 30. IX. lee XI. Pag. 20.lin. 34.contra, lee contra. Pag. 30.col. 2. lin. 34.del n. 5. lee de la resp. 1. Pag. 45.col. 2. de libros, lee de titulos. Pag. 6.col. 2. lin. 25.suficiente, lee suficientemente. Pag. 61.col. 2. lin. 26. modos añade de. Pag. 62.col. 2. lin. 23.estrecha, obra, Pag. 68.col. 1. lin. 41.correctione, lee correctionis. Pag. 68.col. 1. lin. 42.faciende, lee faciendo. Pag. 76.col. 1. lin. 17. por, lee porque. Pag. 83.col. 2. lin. 34. quenta, lee quebranta. Pag. 84.col. 1. lin. 16. porque, lee y porque. Pag. 85.col. 1. lin. 5. tambien, lee tamen. Pag. 86.col. 1. lin. 6.natural, lee sobre natural. Pag. 94.col. 2. lin. 8. indirecció si, añade à los subditos. Pag. 99.col. 1. lin. 20. la preficella, lee la proficie. Pag. 101.col. 2. lin. 1. que se debe, lee se debe. Pag. 102.col. 1. lin. 3. respecto, lee quid, respecto. Pag. 104.col. 1. lin. 55. tambien, lee tamen. Pag. 112.col. 2. lin. 34. observacion, lee observacio. Pag. 113.col. 2. lin. 14. y probables, lee ó probables. Pag. 114.col. 2. lin. 19. que en. sobre el que. Pag. 119.col. 1. lin. 5. superficios, lee por superficios. Pag. 119.col. 1. lin. 22. ce apostolan, lee apostatan. Pag. 120.col. 1. lin. 2. actual, lee natural. Pag. 128.col. 2. lin. 33. del Dios, del de Dios. Pag. 135.col. 2. lin. 13. temporaneos, lee temporales. Pag. 142.col. 2. lin. 28. co actos, lee como actos. Pag. 145.col. 1. lin. 37. acto ilícito, lee acto como ilícito. Pag. 146.col. 2. lin. 28. á proprio, lee así propio. Pag. 148.col. 2. lin. 10.no se entienda solo, lee se entiende. Pag. 150.col. 2. lin. 25. y ainsi, lee pero. Pag. 150.col. 2. lin. 27. que ni, sobra el que. Pag. 151.col. 1. lin. 7. y ni Vicario, lee ó ni Vicario. Pag. 158.col. 2. lin. 24. dos votos, añade incompatibles. Pag. 161.col. 2. lin. 9. pag. 274. lee pag. 294. Pag. 186.col. 2. lin. 38. pero las, lee pero no las. Pag. 216.col. 2. lin. 30. non digamus, lee non diligamus. Pag. 267.col. 1. lin. 3. holgandose, lee no holgandose. Pag. 320.col. 1. lin. 14. porque si, lee porque ni él. Pag. 328.col. 2. lin. 3. como sea, lee

COMPENDIO DE LA SUMA AÑADIDA

DEL R. P. FRAY MARTIN DE TORRECILLA,
con Adiciones del Tomo de Propositiones condenadas,
y del de Obispos, y otras.

TRATADO PRIMERO.

De la Conciencia.

DISPUTACION PRIMERA;

De la Conciencia, y sus diferencias.

P Reg. lo 1. Qué sea conciencia, y quantas sus especies:
Resp. lo 1. Que es, dictamen rationis, iudicatus aliquid
hic, & nunc effundendum. Es un acto del entendimiento (no qualquiera) fino intuitivo, con que juzga, que es lo que la voluntad debe abrazar, ó debe huir, por ser conforme, ó contra razon: Calp. Diferenciate de la Sinderesis, que juzga de los principios universales; y de la ciencia, ó opinion moral, que juzga de las conclusiones universales; porque la conciencia solo juzga de las conclusiones en particular, v. g. an hic & nunc sit faciendum, vel non. Y así conciencia, es aplicación de la ciencia á la obra, que

aora se ha de hazer; ó un juicio práctico del entendimiento, que dice á la voluntad: Haz esto, porque es razon, ó no lo hagas, porque es lirazon. § p. 1. n. 14. & 2.

2. Resp. al o 2. Que se divide en recta, que dicta la verdad por verdad. Erronea, que dicta un erro por verdad. Dudosa, que es una suspencion de animo, con que por falta de razones, que suficientemente la muevan, ni de vna, ni de otra parte al aienlo, ni al dillesto, ó por hallar igual dificultad en las razones, queda indiferente el entendimiento, sin poder juzgar si la cosa es licita, ó ilícita. Probable, que es un juicio probable de que esto es licito, ó ilícito, con recelo de

Tom. I. Trat. I. Diip. 2.

2. que lo contrario puede ser mas verdadero; ni se pone el juicio probable el que in re les falsopiezas en dos opiniones probables contradicitorias, necesitario es sea la una falsa. Y escrupulosa, que es una leve falsopecha, nacida de leves fundamentos, con la qual juzga, ó cree a error lo que no lo es; pero siempre con rezelo de que lo contrario puede ser verdadero; y atiso no excluye el juicio cierto, ó opinativo de la parte opuesta, y mas es credidolid, que juzga formado: es una como titubación, ó falsopecha, que trae anexa, si inquietud, temor, y officion de espíritu. § p. 1. a. n. 3. ad 6.

3. Puede dividir también, en el especulativa, que dicta en comun lo que se debe hacer, ó omitir, v.g. debe oír Misa las Fiestas, y en prácticas, que en particular, y en especie dicta lo que hic. & nunc se ha de hacer, ó no. v.g. oy debó oír Misa. Y nota, que el juicio práctico estamos obligados siempre a conformarle con el especulativo, sino que aya razon particular, que lo haga variar; v.g. con el especulativo, de que debo no trabajar las Fiestas, debo conformar el práctico, de que oy, siendolo, no me es lícito trabajar, fino que lo haga variar el estar enfermo, &c. y así en los demás juicios, en que se pierde hallar razon particular de variar. Palao § pag. 2. a. n. 7 ad 9.

DISPUTACION II.

De la Conciencia errónea.

3. Supongo, que es pecado obrar contra lo que dicta la conciencia recta: y segun muchos es de Fe: Rom. 4. quod non est in Fide peccatum est.

2. Preg lo 1. Si debemos conformarnos con la conciencia invencible? Resp. que si y lo contrario es temeridad, y peligro de error. In dñ, Cap. con muchos tiene por de Fe, que es pecado hacer contra ella. Y dice, con la comun, que no solo negar, * idest, no obviando contra lo que dicta,] fino positiv, * idest, haciendo lo enemigo] obligo a seguirlo. Dice: Erronea invincibilis, porque la vencible no obliga a seguirlo si dicta cosa mala, ni a lo contrario, sino solo a dependerla. Es comun: De donde no está necesario a pecar: pases entre legui, la, y obrar contra ella, y medio, q es la fuente del error, consultando. § p. 2. a. n. 1. ad 7.

3. Nota, que no es error vencible quando, aunque en otro tiempo sea dictado del tal error, actualmente no le ocurre duda, ni sospecha de él; ó aunque ocurra duda, sino tiene modo de salir del error, y por no tener con quien consultar, ni razones con que vencerlo, y así es invencible de facto quando dirige la operacion, obliga a seguirlo, y no ay pecado en conformarse con él: para cuya inteligencia.

4. Preg. 2. Quando la conciencia errónea se dicta invencible, y quando vencible? Resp. Que quando lo fuere la ignorancia, inadvertencia, ó olvido (que todo es vno para el caso) cuyo efecto es el error. Y para que la ignorancia sea vencible, y crata, la qual no escucha de peccadores, necesario esté en su mano el salir de ella, cuando de hecho ha de obviar; pero aunque ayer, y g. escuchable en su mano el saber la verdad, y quizás perdié, en no hacer diligencia para saberlo, si hic. & nunc carece de medios para ello, se dicta hic & nunc ignorancia invencible, que escucha de pecado, siam iure Divinorum velit

mg.

De la Conciencia errónea.

nolit: Lutero, Calvinio, y Janenio. § p. 3. a. n. 8. ad 14.

5. Preg. 3. Que pecado es obrar contra la conciencia errónea? Resp. que mortal, ó venial, segun la variedad de la materia, ó naturaleza de las acciones. Y podrá ser mortal en materia leve, por ser por error. Y será de aquella especie que fuere el objeto, que por error se le proponev, g. si juzga por error ella obligada a mentir para librarse al proximo de muerte, peca mortalmente contra caridad en no mentir. Pero si obra con ignorancia invencible de que la acción es mala in genere, sin distinguir la especie (aunque es muy difícil q se dé dicho conocimiento directivo a la obra) pecará en la especie que fuere el acto con que quisiere in genere ofender a Dios. § p. 3. a. n. 1. s. ad 2. 1.

6. Preg. 4. Que pecado seí obrar contra la conciencia, que dicta pecado en genere, sin distinguir si es mortal, ó venial, como suele acontecer a los rusticos, que rara vez se les propone duda de mortal, ó venial en las acciones, sino que son malas in genere, & confusé. Sápongono, que si juzga invenciblemente por venial lo que es mortal, solo pena venialmente. Al isto los DD. segun Tambur. Y lo mismo es, aunque la ignorancia sea venialmente culpable: con Suarez, y otros, Tambur. Esto supuesto, Resp. que solo es venial, segun Navar, Ssl, y otros, contra otros muchos. La qual sentencia tengo por probable, con Palao, Cap, y Mach. Y hablando de los niños, que apenas han entrado en uso de razon, y de los muy rusticos, & ignorantes, lo tengo abolutamente por cierto. Pero hablando de los doctos (aunque puede ser lo mismo, maximè en caíos repentinos) tengo por mas proba-

3.

ble, que es mortal regularmente, ni pueda do atenuar q sea venial, por mas que lo contrario, como dice, sea probable. V. Pal. § p. 3. a. n. 2. ad 29.

7. Preg. 5. Si para pecar contra conciencia errónea es necesario que se tenga actualmente quando se obra el error, ó falta averte tenido, y no revocado; id est, que perseverare virtutal, ó habitualmente. Resp. afirmando lo primero, con Palao, contra Villal, y otros. § p. 4. a. n. 3. ad 2.

8. Preg. 6. Si quando la conciencia errónea dicta, que dos cosas incompatibles son pecado, v.g. perder la Misa, y dejar el gasto, en van Pastor, pecará en elegir qualquiera de las dos coñas? Resp. que no, sino puede discernir qd precepto obligue en primer lugar, ni por si, ni preguntandolo, puede salir de la perplexidad: y aunque juzgue que peca, no pena por falta de libertad. Es comun: Pal. De donde el encarcelado, aunque juzgue pena en no oír Misa, no peca por falta de libertad. § p. 4. a. n. 3. ad 4.

9. Preg. 7. Si la conciencia errónea invencible obliga mas que qualquier precepto humano? Resp. que b. porque es de Derecho Natural: y así no obliga el precepto del Superior, que manda contra lo que dicta dicha conciencia: antes se debe no obedecer. Pero rara vez es invencible, porque debe presumir a favor del Superior, y deponer dicha conciencia, y obedecer, como tiene Palao, con dos. Ni puede Prelado alguno, ni el Papa dispensar en dicha conciencia, por ser de ley natural. In dñ, ni Dies, como prueba Calpense, puede dispensar en que sea lícito obrar contra dicha conciencia. § p. 4. a. n. 3. ad 38.

10. Preg. 8. Si es mayor pecado se-

A 2 gair

Tom. I. Tr. I. Disp. 2. y 3:

4. que la conciencia erronea vencible, que no seguirá, supuesto que no quiera hacer diligencia para depoerla ? Resp. que d'era mayor, d'menor, segun la gravedad, d'levedad de la materia. El que juzga debe mentir por salvar la vida de otro, en no mentir peca mortalmente, y en mentir solo venial. Y al contrario, si la materia mandada por la conciencia fuere mas leve, que la del precepto contrario. Yo me mismo se ha de decir, en la misma hipótesis, del pecado contra dicha conciencia, d'contra el precepto del Superior, que se ha de medir por la gravedad de la materia, mayor, d'menor, entre los dos preceptos. Pero si la conciencia, y el Superior mandan cosas contrarias en una misma materia, regularmente se ria mas grave ir contra el precepto del Superior.

12. Preg. 9. Si podria uno pro libertate deponer la conciencia erronea vencible? Resp. negativa: es comun, contra algunos, segun Mach, porque ha mencionado razones probables en contrario de las que se le proponen, p. 5. à n. 45. ad 47. De todo se colige, 1. que la conciencia erronea invencible obliga á no obrar contra ella: imo; 2. seguir la posibilidad en qualquiera materia. 2. Que el pecado contra ella sera mortal, d'menor, segun la materia, d'gravedad de ella. 3. Que dicho pecado no es de alguna especie particular, sino de aquella en que le juzga se peca. 4. Que así el que peca contra conciencia erronea, como el que contra verdadera, comete loyo en pecado; y es falla la sentencia, de que el ultimo comece los. 5. Que todo precepto incluye, como necesaria condición, la conciencia. 6. Que aunque la conciencia es preceptiva, no es precepto distinto, ni gene-

ral, ni particular, ni en especie, ni en numero distinto del que ella dicta; pues solo dicta lo que Dios, d'los hombres mandan. § pag. 5. à n. 48. ad 54.

Disp. III. De la Conciencia dubia.

Cap. I. Hazense algunas suposiciones.

1. Sup. 1. que dada es una suspencion de asenso: v. sup. disp. 1. n. 2. Lo 2. que ay duda negativa, que es quando por ninguna parte ay razón alguna, y positiva, quando por ambas partes ay razones, pero tan leves, que no son suficientes para el ateo, que si son graves, será opinion probable, d'onda opinativa, y no rigurosa: Alsi toman estas voces Caram. y otros. 3. Que la duda negativa no se distingue moraliter de la positiva, aunque se realisfe, por que la razón love es nula marratir. 4. Que ay duda de hecho, que es sobre si de facto se ha hecho, d'no lo mandado, d'prohibido. Y de derecho, que es sobre si la cosa està mandada, d'prohibida por algun Derecho, d'Ley. 5. Que ay duda especulativa, que es dudar en general. Y práctica, que es dudar en duda esta acción en d'omisión en particular, es dudar, dno. § pag. 6. à n. 1. ad 5.

Cap. II. De la Conciencia dubia en comun

1. Preg. 1. Qd' hará el que schalla con conciencia practicamente daddola, si le sea licito, d'no obrar alguna acción en particular ? Resp. que de be disponer, d' formal, d' virtualmente la duda. Es de todos los Teologos. Y ati, si está perplexo de manera, que qualquiera parte de la contradiccion le parece pecado, y insta en el obrar, sin poderlo el e

De Conciencia dubia.

cular prudentemente, y moralmente, debe procurar salir de la duda, d' preguntando, d'estudiando, d' buscando algun motivo, que basté para opinion probable (y aunque alais fuera improbable) d'si se acuerda del exemplo de varones sabios, y piadosos, d'si por algun camino le ocurre medio para salir de este estado. Y si no halla medio, ni opinion que aunque fuelle improbable, la virgencia, y necesidad la halle probable. V. tom. prop. condit. tr. 8. prop. 3. concil. 2. impr. 4.) debe elegir el menor mal de los dos, y no pecará. Y si no puede discernir qual sea menor, no pecará eligiendo la que quisiere, por falta de libertad § pag. 6. à n. 1. ad 5.

2. Preg. 2. Si la legítima posesión en materia de justicia tea titulo suficiente para deponer la conciencia dubia, y honestar la operacion? Resp. que si: con la comun. Mach. Ind. en qualquiera materia, hecha la debita diligencia para la lib. de la duda: Dian. con innumerables, contra otros. Y aun en caso que se incline mas á que la cosa es agena: y aunque probablemente juzgue que lo es: porque la posesión prepondera á todas razones no convincentes : Mach. Dista regla resolveremos de mas muchos cales cap. 3. siguiente, o alivio de las almas. § pag. 7. à num. 6. ad 13.

3. Preg. 3. Si en caso de duda se deba seguir lo mas legario, segun la regla: In dubio tuior pars est eligenda? Resp. que dicha regla no es precepto, sino consejo, segun muchos, salvo en los casos, in iure, expres. Poco, q. qui sit de beo. Fiel con Juan Sanchez, y Calpe, que las dos reglas, mejor est codito possidentis, y tuor pars, no son contrarias, antes le ayudan ad inimicu, explicando la una á la otra; y siempre que ay la primera, ay la segun-

da. Y asi, no pudiéndose éximir la duda, la parte mas legura es la, que poslee, la qual se ha de leguir si en caso que esté lo contrario expresamente decidido en Derecho, § pag. 7. à n. 1. ad 16.

4. Preg. 4. Que parte se dirá en posesión bastante, para que contra ella no prevalezca la duda? Resp. que la posee quien està la presuncion en el suero exterior, de suerte que toque á la contraria al probar contra ella. Busto. Tambien es principio no menos cierto, y general, el que en duda no se presume el hecho, sino que alguno esté obligado, y acostumbrado á hacerle: porque el no hecho precede al hecho, y así poslee el no hecho. De donde te reineven muchas dificultades en el cap. siguiente, § pag. 7. à n. 17. ad 21.

Cap. III. De la conciencia dubia en diuersas materias.

§. I. De los pecados dudosos.

1. Preg. 1. Si se deben confessar los pecados dudosos? Resp. negativa, con Enriq. y 14. citados en Sum. Llevan muchos, que cita N. Murcia, q. él la tiene por probable: porque el hecho, q. il es el pecado, no se prelame en duda V. Infr. de penit. d. 4. f. 1. c. 3. q. 3. per totum, y de conc. opinc. 1. n. 9. y prece commun cap. 5. q. 6. § pag. n. 1. 2. 3.

2. Preg. 2. Si el que duda si ha cometido algun pecado, d'circunstancia, de ha confesarlo, d'confessarla. Resp. negativa, con el Verde: porque supuesto que confesó, se debe prelamar lo hizo como tenia obligacion. A estas añade el Verde otras reflexiones dignas de saberse. 12 con la comun, que el que duda si pecó,

do, no positiue, ó negatiue, no está obligado à confessarse. 2. con Suarez, y 2. que el que duda mas probablemente que pecó, no está obligado à confessarse: Y lo mismo dice lo 3. del que probablemente cree que no se ha confessado, sabiendo cierto que pecó, con Leand. y otros, porque también sera probable en lo 1. que no pecó, y en lo 2. que se confessó. 4. Que el q̄ hizo vn pecado, y no se acuerda averlo confessado, si tiene costumbre de confessarse con diligencia, no está obligado à confessarse, porque se presume le confessó con otros: consta del quel. 2. cito ambos Sanch. La 5. y 6. son de los escrupulosos. *Vide illum.*

3. Dize lo 7. Que el que confessó vn pecado como dudoso, no está obligado à volverlo à confessar, aunque despues conozca ser cierto: con Hugo, Leandro, y otros: porque fue absuelto como estaba en el alma. 8. con Ferrant, que el que duda si tuvo el dolor requirido, no está obligado à repetir las confessiones. 9. Que à los pecados dudosos se debe añadir en la confession alguno cierto, *falso* en venial, ó de los ya confessados; *alias*, se debe absolver *sub conditione*: *se peccatum existit*. De donde los pecados dudosos no son materia de la confession; porque la condición ya le hace cierto, y si no se cumple, no es absolución. *V. infra*, tr. 7. d. 4. l. 1. c. 3. q. 3.

4. Dize lo 10. con Suar. y otros, que el que confessó el pecado en dada de si era mortal, aunque despues lo lepa sacerdote, no está obligado à volverlo à confessar. 11. con Caram, que el que duda si es mortal, ó venial, no está obligado à confessarlo, porque en dada se ha de seguir lo que es menos. 12. con Boissio, que el que obra en dada de pecado, pena solo

venialmente: de hoc v. sup. disp. 2. num. 6. Nada de lo dicho se comprehende en la condenación de Inoc. XI. prop. 1, la qual no condena lo que toca à sola la materia remota; ni las opiniones en favor de los recipientes. *V. tom. prop. cond. sobre dicha prop. conc. 5. y 6. pag. 9. impres. 4. § p. 8. a m. 4. ad 19.*

§. II. Dudas acerca del Ministro de la Confession, y Eucaristia.

1. Preg. 1. Si el Confesor dudoso de su jurisdiccion, podrá confessar, y absolver? Resp. que si, Nalda: como ay necesidad, v. g. ó de consular, ó aver de dilatar á las confesion por mucho tiempo y como absuelva *sub conditione si possum*, y con cargo de confessar despues con quien tenga jurisdiccion cierta. Y añade, que se podrá alguna vez absolver *sub conditione de presenti*, y que no sea suspensiva *acta*: v. g. en duda de perfecto vlo de razon, si habes *vnum rationis*; y de suficiente materia, si materia est *sufficiens* y basta retener en mente la condicion. Y aun en lo primero dice Salas, que sin carga de volver à confessar, pero lo contrario debete tener, con Villalob. y Diana. Y nota, que no se condena el vlo de jurisdiccion dubia en la prop. 1. de Inoc. XI. v. prop. cond. vbi sup. 9. pag. 9. a m. 20. ad 34.

2. Preg. 2. Si podrá ser absuelto el manchacher en duda de vlo de tal? Resp. que puede *sub conditione*, y que debe, al menos en caso de necesidad. Diana: porque en duda se ha de favorecer al penitente. *Ibid. n. 2. a. y 25.*

3. Preg. 3. Si en duda, si el pecador es publico, ó siendo el hecho publico, en dada si es pecaminoso, se le deba dar la

Eus

De Censuras dubias.

Eucaristia? Resp. que si, con Diana, y otros; porque posee la libertad. *Ibid. num. 26. § 27.*

§. III. De las Censuras dubias.

1. Preg. 1. Si en duda deba uno presumirse descomulgado? Resp. que no, con Diana, y otros, ora se *dabim fæcti*, ora *in iuris*, porque posee el derecho de comunicar y porque es cosa de hecho la descomunion, v. sup. c. 2. n. 4. Y lo mismo es de la suspencion, y entre dicho dubios. Y añade Diana, que si la descomunion es condicional, en duda de aver cumplido la condicion, no ligar y que en duda de la descomunion, y denuncia, no se debe evitar á alguno; salvo si peliga el valor del acto. v. g. si llegase á confessarse con el tal, que deba abstenerse, si puede un escandal, ó otro peligro. Lo mismo dice el Verde del que esta dudoso de la pretension de Clerigo; y lo mismo en duda de la notoriedad Diana, con otros. De aqui es, que el que duda si la descomulgado, puede oír Messe, y las demás cosas prohibidas á los descomulgados. *§ p. 10. ad 28. ad 34.*

2. Preg. 2. Si sera irregular el que duda si cometió el homicidio? Resp. que no, con Suar. Verde, y 3. porque es *res facti*. *V. tom. Obis. tr. 8. conf. 3. n. 52. y 14. c. 2. m. 4.* Ni aunque conste del homicidio incurra el homicida dudofo, si se duda del homicida: Verde. Lo mismo tiene Gibalino para solo el fuero de la conciencia: y así siendo publico, solo por el escandal, deberia portarse como irregular, hasta que conste la verdad. Ni en duda si de su consejo, ó mandato se liquido el homicidio, se ha de tener por irregular en el fuero interno, aunque lo tercia en

el exterior: Verde, y otros, contra Diana. Añado lo 1. que el que mandó, ó acontejó, podrá creer al homicida, que dice, no se movió por el mandato, ó consejo. *V. in Sum. bic. § 7. d. n. 165. Et infra §. 7. n. 9.* Añado lo 2. que el que perjudicó el homicidio, si le disuadió antes de cometerle, no queda irregular, aunque despues se siga el efecto. Gibalino, y Eniq. § p. 10. ad 3. ad 44.

3. Preg. 3. Si el que procura el aborto, dandolo de la animacion, sea irregular? Resp. que no, con Moya, y muchos. porque es *res fæcti*. * Ni incurre en caso reservado, ex tom. prop. condit. tr. 7. conf. 4. n. 3. y 4. *V. inf. 5. Decat. scilicet. G. n. 3.* Lo mismo es del Juez, que duda si condena á alguno a muerte: Sanch. Verde. Lo mismo el Soldado, que duda si mató: los militares: porque todo lo dicho es *res facti*; y porque no se hallan tales irregularidades expresadas en Derecho. § p. 11. ad 4. 45. ad 49.

4. Preg. 4. Si en duda de si la censura es *lata*, ó *ferenda*, se aya de tener por ferenda? Resp. que si, con Diana, y otros. Lo mesmo dice el Verde. quando se duda si el homicidio fué *casual*, ó de propósito que no se presume irregular (lo qual entiendo quando se duda si fué *omnino* casuál) porque aquella voluntad es cosa de hecho y porque *odio sunt restringenda*. *§ p. 11. m. 5. 5. 5. 1.*

5. Preg. 5. (supuesto que el Obispo poseia abilidad de la irregularidad de homicidio oculto casual, *non omnino*, ex Trident. que si es *omnino* causal no se incurre) si en duda si fué voluntario, ó casual, podrá dispensar? Resp. que si, con Fogund, y Tambur, porque se debe presumir lo que es menos pecado. Ni el que duda si es ilegitimo, se debe portar co-

mo irregular; Verde, y otros, por ser cosa que nace de hecho. § p. 1. a num. 52. ad 55.

6. Preg. 6. Si deba evitarse el descomulgado en duda de la absolución? Resp. que si, con la Glof, y Verd. porque la absolución es *quid facti*. Pero bártara para creerle *prudenter un teólogo fidigatio*: *imò*, que él mismo lo diga; y también si pasó mucho tiempo, y ay otras cuestiones. Verde con Bardo. § p. 12. num. 56. y 57.

7. Coligese de este trato. 1. que con duda de derecho no se incurre irregularidad, es comun, Villalob. porque ha de ser expuesta en el derecho. Lo mismo es quando ay opiniones variadas de si la ay, ó nos que si estaviera expuesta no las habriera. 2. que en duda del hecho no se presume irregularidad, v. supra num. 2. y Tom. de Obisp., allí citado. 3. que mientras no constare claramente estar el feo animado, debe juzgarse por no animados; porque poslee este ultimo, que precede a lo primero. 4. que si el herido se duda ser Clerigo, no debe reputarle tal; porque primero es el no serlo; y así possee. Y así otros innumerables casos, en que laduna encuba de irregularidad. § p. 12. a num. 58. ad 62.

§. IV. Del voto dubio.

8. Preg. 1. Si el voto en duda obliga? (lo mismo es del juramento) Resp. que no, con Diana, y otros; porque es cosa de hecho, y poslee la libertad. Y según Diana, aunque inclinmas, ó aya alguna lo que peca en favor del voto; porque no quita la duda; y según Verde, aunque aya probabilidad del voto, por q' puede seguir la contraria. De que se sigue, 1. que en duda si votó Religion

en comun, ó en particular, puede entrar en qualquiere. 2. que si votó de no llegar a auger, y duda si entendió del fonsario, ó exortario acceso, puede casarse Diana; porque son *res facti*, poslee la libertad, y en duda se debe tener lo que es menor obligación. § p. 12. a n. 64. ad 67.

2. Preg. 2. Si el que duda si tuvo voluntad de obligarse queda obligado al voto: Resp. que no, con tal que sea verdadera duda, y no velamen *iniquitatis*, con Verde, y otros, contra Diana, y otros. Lo mismo dicen Soto, Palao, y otros del que duda si tenía vlo de razon quando votó; y los sigue *sicutem probabilitas* Diana. Lo mismo por qualquiera causa que dude de la deliberacion: Caram, y Verde de, porque la deliberacion es cosa de hecho; y porque dudar de lo esencial al voto, es dudar del voto, el qual no obliga en duda. Lo mismo del que duda si le hizo borracho; y del que le hizo estando loco, aunque tenga lucidos intervalos, fino consta per hecho en ellos; y del que duda si en sueños: por las razones dichas. Verde con muchos. § ib. a num. 68. ad 77.

3. Preg. 3. Si obliga el voto en duda si la materia del es buena, ó mala? Resp. que no, con Sanchez, y otros, y Diana lo tiene por probable; porque es esencial la honestidad de la materia; y así es lo mismo que dudar del voto. También el que votó Religion, y duda si profesion, no está obligado a profesar: Diana, Verd. Y añade Caram que no está obligado a entrar, porque es mejor no entrar, que entrar, para salirsle *imò*, el que votó la perseverancia, si saliese por justa causa, ó le echase, no está obligado a entrar, cesando la causa: Sust. Diaz

Del Voto dubio.

et res illum. Imò, sera justa causa para la duda su dispensación, si aviendolo probado juzg. si con buena se no le conviene: Diana con muchos. § p. 13. a num. 78. ad 81.

4. Preg. 4. Si en duda de si el mismo fué *cadens in virum confitentem*, obliga la observancia de la profesion? Resp. que si: Diana, y Verde; porque el miedo es cosa de hecho. § p. 13. num. 82. 83. y 84.

5. Preg. 5. Si votando ayunar la Quaresma, se duda si quiso votar los lacticinos, deberá abstenerse de ellos? Resp. que no, con Diana, y otros; porque poslee la libertad, es cosa de hecho, y se presume lo de menos obligación. V. is Diana, q' cuando vno duda si votó castidad independiente de la Religion, le obliga con independencia de ella? Y el que votó ayunar la vigilia de Navidad, en duda de si quiso obligarse a colacion el jueves, podrá hazerla como los demás: Sanchez, y Verde; porque es *quid facti*. § ib. a num. 85. ad 88.

6. Preg. 6. Si el que votó visitar una Iglesia, y duda si votó la peregrinacion, cumpla con visitarla bártandole por algun acalo en el lugar de dicha Iglesia? Resp. que si, con Verde, y otros, por lo dicho num. 5. § p. 14. num. 89. 90.

7. Preg. 7. Si el que duda si la necesidad de sus padres es grave, podrá entrar en Religion? Resp. que si, con Sanchez, y Diana; porque en duda de precepto poslee la libertad. *Imò*, si ay razones probables por ambas partes, le es licito legítima la que quisiere, § ib. num. 91. 92.

8. Preg. 8. Si el que duda si remane ciel el regreso al voto commutado, poslea bártarse a él? Resp. que si, con San-

chez, y Verde; porque es *res facti*. Nota que legan dichos Añ. puede comunicarse uno a si mismo el voto, *authoritate propria*, en igual, ó mejor, y despues bártarse a la misma materia. § ib. num. 93. 94. v. infra. de voto, § 9. num. 6.

9. Preg. 9. Si en duda si se ratificó el voto nulo, obligue: Resp. que no, con Tancero, y Verde; porque es *res facti*. Pero quid, quando se duda si se ratificó la profesion antes del quinto año? Dia. § ib. num. 95. 96.

10. Preg. 10. Si en duda de si se votó antes de la pubertad, podrá irritar el padres? Resp. que si, con Diana, y otros; porque llegar a pubertad, es *res facti* vi Diana, que dice, que en duda del valor del voto referido, podrá el Obispo dispensarle. *Imò*, en duda de si se ratificó el voto en la pubertad, se ha de presumir q' no: Ball. con otros; porque es *quid facti* § p. 14. num. 97. 98.

11. Preg. 11. ¿Qué deba dar el que duda de qué medidas, ó monedas habrá quando hizo el voto, ó legado? Resp. que solo debe dar las menores que se vian en aquel lugar: con otros Diana; porque en lo obicuro, y dudoso le ha de seguir lo menos. De donde insiste Diana, ex Merola. 1. que el que votó va a Caliz, bártara darle de plata: *imò*, que les solo la copa: *imò*, que ella sea folio plateada, ó dorada, porque así puede servir. 2. que el que votó dar vino para las Misas, bártara el decente y si trigo, bártara el iusmo, &c. 3. dicho Merola, que el que votó dar ciertos panes á pobres, sin determinar la calidad, no le obliga á que sean de trigo puro, donde cuitavie en vlo o tro pan, y en práctica, dar de esto á los pobres: esto no aprueba Diana; pero sin fundamento ra-

zonable; admitidos los de arriba. *Ibi.*
a num. 99, ad 103.

§. V. Dudas acerca del ayuno Eclesiastico.

1 Preg. 1. Si deba de ayunar el que duda si cumplió veinte y un años? Resp. que no, con Diana. Lo mismo si duda si oy es día de ayuno; si oy es fiesta; si cemando Jaceves, duda si han dado las doce, que no debe ayunar, ni ole Mills, ni dejar de trabajar, y puede comer carne. Diana pero en duda de si han dado las doce. Sabado en la noche, no puede comerla; Diana lo mismo quando en dia de ayuno se duda si ha dado las doce, que no puede comer; idem: porque la venida del dia siguiente es colar de hecho. § p. 14. a num. 104, ad 111.

2 Preg. 2. Si en duda de bastante causa para comer carne, idem, si el no comerla hará diaño notable, ó no, se podrá comer sin dispensacion? Juan Sanchez afirma, pero lo contrario es comun, Diana, y Villalob. § p. 115. num. 112.

§. VI. Dudas del ayuno natural.

1 Preg. 1. Si el que come, ó bebe dudando si son las doce, podrá comulgar el otro dia? Resp. que si, con Diana, y Verde, que dice generalmente, que en duda del ayuno, ó sea del tiempo, ó sea de la comestión, se puede comulgar, porque ella la posesión por la libertad, y los res facti. Sig. 1. que el que duda si tragó algunas gotas enjugandose (cafo que les porcion, de quo infatia, 3.) podrá comulgar. 2. que en duda de si tragó cafo no comestible (de quo infatia, n. 4.) ó de si tragó algo después de media noche, podrá comulgar. § ib. a n. 113, ad 119.

2 Preg. 2. Si el que come, ó bebe das las doce de un relaxo, y de otro no, podrá comulgar el otro dia? Resp. que si, con Diana, y otros (salvo si alguno anduviese de ordinario mal concertado) porque equivalen a opiniones probables: y advierte Villalob. que el primer golpe señala la hora; pero Leandro dice, dura la hora hasta el ultimo. *Ibid.*, Caram, y Palquiglio se extienden a un quarto despues de dadas las doce, donde ay solo un relaxo, por primoroso que sea; lo contrario a este ultimo es comun, y lo que se debe tener, v. infra, prec. com. cap. 4. num. 9, donde esto de Caramulo no se tiene por improbable, y infra, disp. 4. cap. 6. num. 7. 5. y 6. § ib. a num. 120, ad 122.

3 Nota obliter, 1. que aunque esté cierto que tragase præter intentum algunas gotas de agua labandote, ó teliquias de la cena, o caña aromatica, toma para el bien de la cabeza, puedes comulgar. Leandro, Verde, y otros muchos porque las tales acciones no son mandaciones, ni porciones, pues suceden acafo. Anádo, que segun Amico, y otros, el que pone en la boca algo para que le vaya desfilando al pecho, aunque desfile hasta despues de media noche, podrá comulgar, porque no es nueva comestión, sino complemento de la primera, ó es per modum salutis. Añade Verde, que es probable, y seguro en praxi, etiam si data opera deglutitur; Diana parece no reprender su probabilidad, vid. illum. § p. 15. a num. 123, ad 126.

4 Nota 2. obliter, que el que cierto trago cafo no comestible, v. g. paos, huello, &c. puede comulgar, porque si es comida, ni bebería, que reficiunt. Diana, y Verde, Siguele, 1. que si el tabaco

de

Dudas del ayuno y en materia de justicia.

de hoja, aunque baxe algo al estomago per modum salutis; ni el humo, per no ser comida, y atrahere per modum respirations, impiden la comunión: Diana, con muchos, Verde, y Leandro. 2. que el humor que cae de la cabeza al estomago, y elague que cae a él por las narices, abduc quod atrahatur data opera, no impiden el comulgar: Verde, Diana, y otros. 3. que para quebrantar el ayuno natural se requieren dos cosas, 1. que la cosa sea comida, ó bebería, 2. que se tome por acción que sea propria potación, ó comestión, y no basta, si por modo de respiración, fluxion, & saliva, aunque sea comestible, potable, y nutritiva. § p. 16. a num. 127, ad 132.

5 Nota ultimo, que en el ayuno natural no se da paridad de materia, que escuse de mortal al que comulga, y lo contrario, que Palquiglio, con otros, tiene por probable, lo tengo por práctico improbable, con Suar, y Diana, porque se abrioste puerta a muchos absurdos, que nota Diana, illum. § ib. num. 133. 134. §. infra, prec. com. cap. 4. a n. 3. vid. p. 17. a num. 127, ad 132.

§. VII. Dudas en materia de Justicia.

1 Preg. 1. Si el que comenzó a posse con buena fe una cosa, y hecha la debida diligencia, queda en duda, deba restituirse? Resp. que no: es comun: Diana, por lo dicho supr. cap. 2. num. 2. Y esto, aunqne se incline mas a que la cosa es agena, v. ib. Y aun quando, por no aver hecho la diligencia al tiempo q. juzga, se imposibilita de saber el dueño; Palao, Bonacín, Diana, y lo tiene por probable Rebello: porque aunque pecó contra justicia en la omisión, no perdió la

posesión de buena fe. Lo mismo es del que recibió la cosa con buena fe, ratione compensationis, y despues duda si excedió; porque el exceso es cosa de hecho; y porque está por él la posesión. Verde. Lo mismo el que poseyó, y confundido, ó engendró la cosa con buena fe, y duda si por ello se hizo mas rico; por ser cosa de hecho: idem. Lo mismo el que dada si recibió algo con mala fe; por la misma razon: idem. § p. 17. a num. 135, ad 143.

2 Preg. 2. Si el que recibió con mala fe, y duda si restituyó, deba restituir? Resp. que no, si es timorato; porque el hecho se presume en duda, cuando ay obligacion; pero si lo es, que si (a lo menos segun la proporcion de la duda) porque no se presume inocente: mas aun de este difficult Verde: porque el tal poseyó, vi el derecho del acreedor es cierto. Tanero dice, que si el deudor, y acreedor dudan, no le ha de restituir cosa alguna. * Diana, que solo obligaría al tal que dice Taner, á restituir parte, segun la proporcion de la duda; y despues resuelve con Layman, que no condenaría al acreedor si resisibiese la solucion entera, ni al deudor si la omitiese toda, por diversas razones probables, pro virto que partes.] § ib. a n. 144, ad 146.

3 Preg. 3. Si el poseedor de mala fe deba restituir por entero, en dada de a quien pertenece la cosa? Resp. 1. que el q. hurtó la cosa al poseedor de buena fe, y duda si fe de este, ó no, debe restituirse la cosa: porque le despojó iniuste, y él no tiene titulo para retener parte de ella: es comun. Resp. 2. que el que en duda de si es hurtada, la comienza á posseer por compra, ó otro titulo lujoso, no pudiendo salir de la duda hecha

cha diligencia, debe dividirla entre si, y aquellos de quienes duda f. es: con muchos Diana: porque no está la presunción por alguno, y así tiene igual derecho; ni obliga el precio dado, como no obitará a restituirlo todo, si pareciera el dueño, por averlo dado con mala f. Dice entre si, por q. no debe restituir todo, sino mas, ó menos conforme a la duda Villal. y Palao. §. 17. a. 147. ad 151.

4º Resp. 3. y es limitación de la segunda resp. que el que por título honesto recibió del poseedor de buena f. la cosa de que duda f. es furtiva, hecha la debida diligencia, la podrá retener licet (y también le fué licito el comprarla) y vía de ella: porque sucede en el lugar del que la policía. De donde el que compra a igno. esclavo del que los traen comprados de Guinea, aunque dudo si fueron furtivos en su principio, podrá licitamente comprarle, y retenerle; porque no está la possepción por el esclavo, sino por el poseedor de buena f. que le vendió, en cuyo lugar sucede el que lo compra: con otros Juan Sanchez, Palao, y Diana. §. p. 18. num. 152. v. infra. stral. 3. d. 2. cap. 1. 6. §. 2. num. 12.

5º Preg. 4. Qué te requiera para comprar cosa buena f. Resp. que para ser comprador de cosa no bañan razones dubias, ó probables de que la cosa es hurtada, requierense razones moraliter convincentes, de que ibi. & nunc se vende cosa hurtada: porque ninguno se presume malo, sino es que se prueba, ni en duda se presume delito; y así en este caso se debe desponer la duda: Palao, y Diana. §. p. 18. a. num. 153. ad 155. Alijor Villalobos. Suma num. 154.

6º Preg. 5. Si en duda de si es hurtada se pueda comprar la cosa, con ánimo de

inquirir el dueño, y bolverselas, recibiendo del todo el precio que le costó? Resp. que si, en cuyo que el dueño no pueda averla por otro camino: es de todos, según Diana. Ni es necesario que la compre por poco, basta que en el justo precio: Diana contra Merola; pero si hecha la diligencia no parece el dueño, se debe convertir en vías pios, sacando el precio que costó. §. ib. a. num. 156 ad 158.

7º Preg. 6. Qué deba hacer el que duda si debe restituir lo menos, ó lo más? Resp. que solo restituir lo menos: Verde: porque odia sume restringenda; y porque in obscuris ministrata est sequendum.

Preg. 7. Si el que duda a ver comprado al dano deba restituir? Resp. que no: Villal. y Verde, y la tienen por probable Palao, y Diana: porque es cosa de hecho. §. ib. a. num. 159 ad 161.

8º Preg. 8. Si el que vio fraudes en el juego, y duda si por ellas deixó de ganar el otro, deba restituir? Resp. que debe restituir lo recibido por los fraudes, y lo que duda si por ellas adquirió; pero no lo que el otro hubiera ganado alias: Diana con otros. porque en lo 1. no puede en duda adquirir, y poseer el otro; y en lo 2. ésta por él la possección. §. ib. a. num. 162. 163.

9º Preg. 9. Si el que vende cosas indiferentes, y duda del mali uso del comprador, le exige, anque para lo dicho no haya causa razonable? Resp. que con duda negativa, si; pero con positiva, no: con otros Diana.

Preg. 10. Si para creer, ó dudar que no lo compró al dano, bañara que diga el homicida al condenante, que no le movió por su consejo? Resp. que si, con Verde, Sayro, y otros, contra otros, v. Diana: porque no se debe pre-

sumir que miente, y a lo menos basta para dudar; y dudando con tal fundamento, no debe restitucion, v. supr. num. 7. que§. 7. Lo dicho se entiende del condenante, mandante, ó susiguiente; pero del affectionante es mayor la dificultad. Véase en la Suma, na. 167. §. p. 19. a. num. 164. ad 167.

10º Preg. 11. Si el comodatario, ó depositario, en duda de si perdió la cosa por su culpa, deba restituir? Resp. que no, con Palao, Diana, y otros; porque es res facti. Otra cosa es en el fuero exterior, v. Suma, na. 169. Lo mismo tiene Diana por probable del locatario, ó conductor: el qual aún de generalmente, que en los contratos ni aun debe restituir, si no ha avido dolo, y la culpa, y por tal entiende la que es pecado mortal. De donde, si hubo culpa lata iuridica, y se encusa de pecado mortal, no debe restituir en el fuero interno. Diana con 5. v. Bag. §. 19. a. 168. ad 171.

11º Preg. 12. Que deba hacer el Juez en igualdad? Resp. que favorecer al que posee, ni puede obligarle a que restituya parte; excepto causas pias, contra quienes, aunque sean actores, no favorece la possección al que posee, v. Tom. prop. cond. tr. 1. conf. 2. propos. 2. Inoc. XI. Mas fino podé alguno, debe dividirse la cosa: Diana. Pero aunque esto es lo q. debe tener, no obstante es probable que puede aplicar la cosa a quien quisiere, v. ddit. Conf. 3. §. ib. a. 172. 173.

12º Preg. 13. Si el Abogado puede en caso de duda patrocinar contra el reo al actor? Resp. que si: Diana, con otros; y esto aduce en lo criminal, v. propos. cond. tr. 1. conf. 2. propos. 2. concl. 10. num. 18. §. p. 20. num. 174.

§. VIII. Dudas de Matrimonio.

1º Preg. 1. Si podrá uno casar sin dispensación en duda de impedimento? Resp. que si, hecha suficiente diligencia, y subsistiendo la duda: ambos Sanchez, y Diana, citados tomo de Obispos, 17. 8. cap. 2. num. 18. pag. 568. porque es res facti, y posee la libertad, v. dit. tom. num. 1. q.

2º Preg. 2. Si el que duda del valor del matrimonio, contrabido con buena fe, podrá pedir, y pagar el debito? Resp. que antes de hacer la debida diligencia, podrá pagar, no pedir; y hecha podrá pagar, y pedir: Bardo, y Verd. imo, debe pagar en ambos casos: Sanchez, y Diana, con mas de 18. §. ib. a. n. 175. ad 177.

3º Preg. 3. Si el que contraxo con mala f. (v. g. dudando de la muerte del consorte) podrá pedir el debito? Resp. que no por ello deberá pagar: Sanchez, con 3. 3. Pero si el tal pidiere, el que caso con buena f., podrá pedir, y pagar (aunque no deberá) dicho Sanchez contra otros: * Con tal, que si duda del matrimonio, bya hecho la debida diligencia para salic de la duda: idem, v. illam.] De que manera aya de constar la muerte del consorte para poder casar segundis vez, vide propos. cond. tr. 1. conf. 1. per totam. §. ib. n. 178. 179.

4º Preg. 4. Si en duda aya de ser tenido uno por legitimato? Vnos absolutè sacerman, y en duda de el patrón, ó natural, diazen, se debe reputar natural: otros niegan: Resp. 1. que en materia de justicia se debe distinguir: si el hijo fuere reo, y poseedor, y no posee cócta la presunción del derecho, absiento a los primeros; porque debe el actor probar; pero si fuere actor, debe probar la legitimidad.

dad. Y lo mismo aunque esté en posesión, si el derecho la resulte: así Palao, Resp. 2. affirmativa, en otras materias, v. g. Odenes, Beneficios, &c. § ib. an. 180. ad 181.

§ Pr. 5. ¿Qué señales aya para probar la legitimidad en caso de duda? Resp. que cinco, que le pueden ver en la Suma, an. 184. ad 190, y otras en Mascarado.

6 Preg. 6. Cuyo se ha de reputar el hijo, en duda de si es del primero, o segundo marido? Resp. que otras cinco cogerías: *v. iusuen an. 191 ad 197.* puede aver para probar, cuyo sea; pero si no basta, debe reputarse por de aquél en cuya casa nace, y ella en posesión del matrimonio. Algunos dicen, que en duda se debe tener lo mas favorable al hijo, id est, que es del mas rico. § p. 22. anum. 184. ad 197.

7 Pr. 7. Si siendo cierto que uno de dos es padre del ilegítimo, y se ignora qual, deba alguno, y qué de los alimentar: Supongo, que si el uno le constituye natural, y el otro el pluto, es mas probable que toca al primero. Esto supuesto. Resp. que ambos *pro medietate*, siendo igualmente ricos: Palao, y Diana. Y añade Villalob. q si el uno no puede, o no quiere, debe el otro *in integrum* proponerlo. El contrato tiene con otros, Diana, y con razón. Pero si uno fuere mas rico, y noble, podrá la madre pedirle mas a este, porque debe dar mejores alimentos al hijo: Salas, y Palao contra Vazquez. § p. 12. an. 198. ad 203.

§. IX. De la ley, precepto, costumbre, y privilegio, en caso de duda.

1 Preg. 1. Si en duda si existe la ley o precepto, obliguen? Supongo

que el derecho, o hecho, que trae obligación contra la libertad, no se presume en duda. Resp. que no: Palao, con otros, contra Azor, y otros, porque es *res facti*; y en duda se favorece la libertad. Lo mismo es en duda de si está aceptada, o recibida en vía: Diana, Palao, y Verde. Y lo mismo a fortiori en duda de la promulgación. Ni lo dicho se opone a la condenación de Alex. VII. n. 28, y propone condon. tr. 9. prop. 28. comel. 2. § ib. an. 204. ad 210.

2 Pr. 2. Si en duda si tal caso se comprenda en las palabras de la ley, precepto, o juramento, se presuma comprendido? Resp. que no: Suarez, y Vetus, porque es lo mismo que dudar de la ley, &c., para tal caso: v. Suarez. § p. 23. n. 211. 2. 12.

3 Preg. 3. Si cuando, constando de la ley, se duda si obliga, en tal caso (o por derogada, dispensada, o necesidad, &c.) se deba guardar? Salas dice que no, siendo incommoda: referila Diana, y no la repreeba. Resp. tamén que si es común, porque poslee la ley. Pero si se duda si se cumplió, v.g. si se deixó algún Pásmo, o Hota, Palao dice debe cumplirse; Verde que no. Digo empero mas claro, que no está obligado, si tiene alguna congettura probable, como aver comenzado las Horas, o tomado el libro con elle fin, en el qual caso han lugar los fundamentos de Verde, y en él lo tiene Diana. Inm. añades que si es timorato, hará mal en repetir, y debe prohibírselo el Confesor. § ib. an. 212 ad 217.

4 Preg. 4. ¿Qué se ha de decir en duda de si obliga la ley a mortal, o venial? Resp. que solo a venial. Diana, y Verde, porque odia *sunt restringenda*. De aquí, en duda de la justicia del tributo, no obli-

Dudas de la ley, precepto, costumbre y privil.

obliga a pagarle: Diana, *de hoc insi.* §. 11. num. 5.

5 Pr. 5. Si en caso de duda tenga lugar la Epiqueya? Resp. que segun Silvestre, y otros, tiene lugar en urgencia de no poder consultar al Superior (que pudiendo se deba consultar) Pero lo contrario es comun, y mas verdadero: v. Palao, § ib. an. 218 ad 220, y *infra de leg. c. 6. q. 2.*

6 Pr. 6. Si en duda se presuma costumbre? Resp. que no: porque es cosa de hecho. Y en duda de si obliga, no obliga: Verde, con s. y Sanchez, que supone, que es menester que convengan todos los DD. en ello, para que la costumbre obligue: porque es cosa de hecho, quanto a su origen.

7 Pr. 7. Si en duda si la costumbre sea por devoción, o aya inducido precepto, obligue? Resp. que no: Diana, y Verde, con Suarez y otros: porque no se han de multiplicar preceptos, no siendo moralmente ciertos. Colig. lo 1. que no están las Monjas obligadas al Oficio Divino fuera del Coro: Casam, Bordón, y otros apud Diana, y Machad, con muchos, que dicen lo mismo de los Religiosos no ordenados *in sacris* (exceptuante los Franciscanos, que tienen votos, o precepto) Lo 2. que no obliga la obediencia de los clericos en los synos fuera de Querrelma: es comun; porque está en duda si tales costumbres le introdujeron con animo de obligar. § ib. an. 222. 1. ad 228.

8 Pr. 8. Si en duda se aya de presumir privilegio? Resp. que no, con Decreto: porque es *res facti*. Por lo mismo, en duda, no debe presumirse revocado. Item, en duda debe tenerse antes por petitorio, que real: Glos, y otros citados

en el Ventilabro, q. 1. d. 1. n. 28. pag. 13. porque los privilegios son *priviles suos*, y siendo personal se restringe. Lo dicho se entiende quando denega el derecho comun, ó es en perjuicio de tercero, que siendo totalmente favorable, se debe tener por real, v. Palao, y Tambur.

Ni se opone a esto lo dicho en el Ventilabro: porque el privilegio de Comano era en perjuicio de la Orden; y así en duda se debiera tener por personal. § p. 24. an. 229. ad 234.

9 Todo lo dicho en este Tit. se resume en la Suma por Corolarios: anum. 235. ad 242. Añadense dos cosas. La 1. (* y es a mi ver regla quasi general para todas las dudas; si bien hallaras excepcion, *infra* § 10. m. 4. y § 11. m. 3. & *sup. cap. 2. q. 2.*) que es necesario que persistere la duda, despues de hecha la debida diligencia para salir della, n. 235. La 2. que quando concurren dos preceptos, uno dudofo, y otro cierto, debe observarse el cierto, n. 239. De donde si el criado, hecha la debida diligencia, duda si oy es fiesta, debe trabajar para su amo: porque esta obligacion es cierta, y la fiesta dudosa. Pero si de dos preceptos q concurren, no se puede discernir qual obligue mas, puedes elegir qualquiera: Diana, y § ib. an. 235. ad 242.

§. X. De la obediencia en caso de duda.

1 Preg. 1. Si en duda de la legitimidad del Prelado, se le deba obedecer? Resp. que si la pacifica posesión de la Prelacia precede a la duda, es lo mas probable que si: Sanchez, Bausmb. y otros: porque poslee la Prelacia; aunque Diana, con 2. tiene, que no. Pero si la duda antecede a la posesión,

no ay obligacion: porque posee la libertad.

Prog. 2. Si en duda de si lo que se manda es licito, ó excede de la potestad del Prelado, se deba obedecer: (hablo de los no Religiosos: de los Religiosos infra q. 3.) Resp. que fues comun contra Nazq. porque el Superior está en posesion de mandar; y para que el subdito se efcule de obedecer, debe mostrar que no se le manda *rebelli*: y nota, que debe deponer la duda; porque con duda practica de si es licita la accion, en ningun caso eslicito obrar. §. p. 2.5. ad. 2.4.3. ad. 2.6.1.

2. Colige 1. que dudando el subdito si le obliga rezar, ó ayunar, mandandole el Superior que no lo haga, puede, y aun debe deponer la duda, y dexarlo de hacer: Sanchez, y otros 2. que si la duda es solo de si excede la potestad, *potiori iure*, debe obedecer: *idem*. §. p. 2.6. n. 2.6.2. y 2.6.3.

3. Pr. 3. Si el Religioso, en la duda del 2. question, deba obedecer? Resp. que no, y lo tienen por probable Suar, y Palao; porque el voto no obliga á aquello de que se duda, si el voto se entiende á ello; porque es lo mismo que dudas del voto, y en tal caso posee la libertad, v. supra. §. 4. y porque ay alla diferencia entre la ley, y el voto, que la obligacion de este pende de la propia voluntad, é intencion, y la de aquella se origina de voluntad ex*infesa*; y alsi aunque el no regular deba obedecer en dicho caso, el Regular no. §. ib. ad. 2.6.4. ad. 2.6.9.

4. Pr. 4. Si el subdito, dudosof de la honestidad del precepto, daba consultarlo, prudiendo facilmente hazerlo, para deponer la duda, y obedecer? Resp. que seá bien, pero no esta obligado: Sanchez,

con otros, contra otros; porque no le toca examinar los preceptos del Superior, óno ejecutarlos. §. p. 2.7. ad. 2.7.0. ad. 2.7.2.

5. Pr. 5. Si el subdito, cierto de que tambien el Superior duda si es licito, ó excede su potestad lo que manda, deba obedecer? Resp. que no: Sanchez, y otros, contra Cordy y otros; porque no pudiente mandar con duda practica de la honestidad de lo que manda, no le favorece la posesion al Superior; y el subdito no puede deponer la duda por la autoridad del que manda. §. ib. ad. 2.7.3. ad. 2.7.8.

6. Preg. 6. Si temiendo dano grave propio, ó ageno el subdito, v. g. si, preguntado de delito propio, ó ageno, dudase su juridicamente, deberá obedecer? Resp. que no: con mas de 1.4. Sanchez, y Palao, contra Juan Sanchez, porque en duda se favorece al reo, v. mas razones, Sum. p. 2.8. ad. 2.7.9. ad. 2.8.4.

7. Pr. 7. Si el precepto demasiado duro, que duda el subdito si le puede imponer, le deba ejecutar? Resp. que nos Salas, Sanchez, Villalob, Palao, y mas de 8. porque no parece razonable deba llevar de cierto cargo, que se duda poderse imponer, *cum ingratia Domini suabe sit*. Estas dos ultimas conclusiones (lo mismo de las n. 5.) son limitaciones muy razonables de la del q. 2. pues lo es, que la posesion no te ha de observar en caso de duda, con grave carga, y molestia. §. ib. ad. 2.8.5. ad. 2.9.9.

8. Pr. 8. Si en duda de averse cumplido la condicion, *sub qua iubetur*, se deba obedecer? Resp. que no, con Diana, y Sanchez, contra Salas: porque la condicion es cosa de hecho. Nota *in fin*, que en los casos en que hemos dicho no ay obligacion

§. 10. I. Obedecer por razon de la duda, se entiende aunque sea debaxo de excomunica*late sent.* Soto, Dian, y Sanchez, porque la descomunion no se puede impoñer, sino por la inobediecia. §. p. 2.8. num. 2.9.1. y 2.9.2.

§. XI. De la guerra, y tributos dudosos. cajo de duda.

I. Preg. 1. Si sea licito al Soldado pelear en duda de la justicia de la guerra? Resp. que si, ora sea subdito, ora no: Diana, con 5. contra los que abfotud niegan, y contra los que afirman solo del subdito; porque puede deponer la duda por autoridad extrinseca del Principie, y a partid de Abogado, que en causa dubia puede patrocinar qualquiera de las partes. §. p. 2.9.4. ad. 2.9.3. ad. 2.9.9.

2. Preg. 2. Si el Soldado, que pelea en guerra dubia, y por no deponer la duda pudiendo, pecó por conciencia erronae, quitando los bienes del enemigo, deba restituir, si acabada la guerra halló aver sido injusta? Resp. que por razon de injusta accepilon, no; porque la accion no fue *meritaria*, & materialiter injusta, pues es licito militar en guerra dubia; y no basta, para dicha obligacion, ser injusta, erronae, id est formaliter; pero si, por razon de la cosa acepta; y asi solo debe restituir lo que eluyiere en set; ó aquello en que se hizo mas rico. Sigulete *a fortiori*. §. el que en tal cajo de duda, solo està obligado *ratione rei acceptae*, y no *ratione iniustae acceptationis* Diana, contra Silvestre. §. ib. ad. 3.0.0. ad. 3.0.2.

3. Pr. 3. Si el Soldado deba examinar la justicia de la guerra? Resp. que ni el subdito, ni el subdito: Diana, porque la de su Principie debe presumir la justa, mientras no consta lo contrario; y es licito

elto ayudar á otro en cosa que se presta, maxime si le vienes de allí emblemento no leve: luego vno, y otro pueda militar sin dicho examen. Lo dicho se entiende en duda merita negativa, y en la positiva, en que aya por ambas partes razones igualmente probables, y estando en buen predicamento el Principie, cipepero si las razones de injusticia fueran tan urgentes, que no puedan probablemente disolverlas, deben aliquammodo inquirir la verdad, ob pericula; pero bastará que preguntaren á los prudentes, y timoratos, si pueden ir licito á la guerra. Imò, esta carga no se les ha de imponer facilmente: Palao, y Diana. §. ib. ad. 3.0.3. ad. 3.1.1.

4. Preg. 4. incidenter, si el Soldado subdito pueda militar en guerra injusta? Resp. que confitando de su injusticia (lo qual Caram. dice ser moralmente imposible; pero la comun supone, que no solo puede aver duda, la qual aun ay rara vez en la de Fieles contra Fieles, sino que puede confitari) es omniuerso ilicito el ir á ella; y lo contrario de Temudo es error manifiesto: Diana, porque la guerra injusta es ilicita de suyo; y así ni la necesidad puede hacerla licita.

Preg. 5. Si el Principie podrá mover guerra en duda de su justicia? Resp. que no; porque en dudas de tanto momento debe elegir lo mas seguro: v. Suarez, y Diana. §. p. 3.0.4. ad. 3.1.2. ad. 3.1.7.

5. Pr. 6. Si en duda de la justicia del tributo se deba pagar? Resp. que ora sea la duda positiva, en sentencia probable de Diana, y 8. ora merita negativa, segun el mismo, con 10. no ay obligacion á pagarlo; porque de dos opiniones probables qualquiera se puede seguir; y en la duda negativa ella la posesion por la

libertad de los subditos; esto ultimo lo entienden de los tributos nuevos. Pero Caramuel dice, que era nuevos, ora antiguos, nunca puede ser dudosa la justicia, sino cierta, ó probable; si cierta, se debe omnino; si probable, no. *ib. a.n. 318. ad 321.*

¶ XII. Bautismo dudoso, y otras dudas anexas con él.

Preg. 1. Si el hombre se presume muerto en duda? *Resp.* que no: Verde, y 2, porque es cosa de hecho; y así se ha de dar sepultura Ecclesiastica al Infante bautizado en duda de si vivía, y al bautizado *sub conditione*; si *si vivus*: Tocadero, y Verde: porque la Iglesia en caso de duda no priva de tal sepultura. *Sp. 31. a.n. 322. ad 324.*

Preg. 2. Si en duda del bautismo (como si v. g. le bautizó en solo un pie, mano, dedo, cabellos, ombligo, fecundina, ó con una sola gota de agua, &c.) se le ha de dar a uno lepulura Ecclesiastica? *Resp.* que si, de qualquier parte que provenga la duda, por la razón del n. 1. Dian. y 3, y así, sino que irrefragablemente conste no esté bautizado, ó que no le compete tal lepulura, no se le debe privat. *ib. n. 315.*

Preg. 3. Si en duda de si uno está bautizado podrá bautizarse? *Resp.* que si. *Constat ex iure: imo*, debe ser rebautizado *sub conditione*. Lo mismo si se dudase prudenter, no de avete bautizado, sino del bautismo: es comun. *ib. n. 326. 327.*

Subpreg. incidenter 4. quando se dirá duda prudencial del bautismo, ó de su valor? Supongo que ay duda de hecho, y es quando cae sobre la posición

del bautismo; y de derecho, y es quando cae sobre la materia, forma, ó intencion del Ministro, que son de derecho del Sacramento. *Resp.* 1. que siempre que ay opinion probable *en contrario* a lo de derecho del bautismo, aunq; que sea la menos probable, y duda bastante, para que no solo se pueda, sino que se deba reiterar *sub conditione*; es com; porque por muy probable que sea la opinion, puede ser falsa, y peligra la salvacion. *ib. a.n. 328. ad 330.*

2. *Resp.* 2. que si la duda es del hecho, siempre que sea peso de razones prudenciales en contrario, ó que no aya testigo mayor de toda excepcion, que deponga del bautismo, es duda bastante para poderse, y deberse bautizar *saltem sub conditione*. Bautizare, empeto, para juzgarlo esta, un testigo mayor de toda excepcion: Glosa que sea oocular, si alias no huviere alguna verisimil sospecha de perniciosa mentira: ex Suar. aunque las razones, de que sea menester mas que uno, hazen fuerza al Autor, por ser a favor de la seguridad de la salvacion, y se inclina mucho en ello. *n. 334. in fin. Sp. 32. a.n. 332. ad 336.*

3. *Pt. 3. incidenter*, si el mismo bautizado podrá ser testigo idoneo de su bautismo, recibido en edad de poderse acordar? *Resp.* que si, sino es en perjuicio de tercero: Hugo, y la Glosa. De aqui es, que no lo podrá ser, si le han viestien dexado un legado, *sub condit. se effet baptizans*. *ib. n. 337. 338.*

4. *Preg. 6.* sobre la duda de hecho, si los niños expositos, con cedula al cuello, que refieren su bautismo, se ayan de bautizar *sub conditione*? Supongo 1. que los que no la tienen se deben bautizar; si son recien nacidos, y alias no consta

Dudas acerca del Bautismo:

consta de su bautismo: es comun. 2. que aunque los tales se juzgue ser de mas de vn mes, ó de veinte dias, por la corporencia, ó color, se deben bautizar *sub conditione*; porque son indicios falaces: Dian. que siente lo mismo del exposito entre infieles, aunque tenga cedula; y del niño hallado en una selva, que se duda si sus padres son fieles. Esto fuero.

3. *Resp.* que el expuesto entre Catolicos con dicha cedula, debe ser bautizado *sub conditione*. Es de treze Maestros de la Compañia, que sigue Quintanaduenas, y la tiene por bastante probable Dian. porque para tales bautismos se buscan de ordinario mugerillas, que fueron terceras del pecado, ignorantes del rito del bautismo; y tal vez otras mas sospechosas, que junto con el ahogo del parto, y otros temores da bastante fundamento para presumir prudenter algun error.

4. Y porque si se dada prudenter del valor del que hace la comadre aprobadas, é instruida, que debe saber el rito, de pecado mortal; y es lo mas probable, y seguro, que se debe reiterar *sub conditione*; a fortiori en nuestro caso. Que el de la comadre se deba reiterar *sub condit.* se prueba *dissimil in Sun.* donde se ponen muchas razones, que probando la conclusion principal, prueban ella tambien. Ambas *ex professo*, a *paz. 33. ad 38. a.n. 339. ad 410.*

5. *Preg. 6.* sobre la duda de hecho, si los niños expositos, con cedula al cuello, que refieren su bautismo, se ayan de bautizar *sub conditione*? Supongo 1. que los que no la tienen se deben bautizar; que sean grandes: Montoya, y Quintanaduenas; porque pollee el dicho clero, y fueron ciertas la colacion de ordenes, el matr-

rimonio, y aunque cotizada con fuerza parezca de su mano, no prueba, si los testigos no la vieron escribir. Lo 2. que conociendo el fregero que firmó la cedula, se debe inquirir de él, si es suya la firma, de qué modo, con qué agua, y con qué palabras le bautizó; y si se hallare experto, y dicte tal razon, que no quede sospecha prudente del valor del bautismo (lo qual es dificil, porque comunmente ay perturbacion) no se podrá bautizar *ad hoc sub conditione*; pero si fuere el escritor de las calidades dichas, no balarà conocerle. *Y num. 404. pag. 39.* se añade, que aunque el expuesto con dicha cedula consiste fer de mas de veinte, ó treinta dias, debe ser bautizado *sub conditione*; porque *ad hoc* subsisten las razones de dudar alegadas por la concil. Quintanaduenas.

6. De lo dicho se sigue. 1. que todos los que hasta aqui han sido expuestos con semejante cedula, aunque sean viejos, Sacerdotes, y Obispos, han de ser bautizados *sub conditione*, porque en todos milita la misma razon que en los ninos. 2. Que si fuere Sacerdote, ó Obispo, debe bolverse a ordenar *sub conditione*, por evitar los inconvenientes, que de ser nulas las ordenes antecedentes se seguirian: Quintanaduenas. * Y si es casado, debe consentir de nuevo en el matrimonio; y si Religioso, en la profesion.] Ni por esto podrán los dichos mudar de estado, mientras no les confirme con certidumbre moral el estar bautizados; y esto ora sea la duda de hecho, ora de derecho: especulativa, ó practica; negativa, ó positiva; leve, ó grande: Montoya, y Quintanaduenas; porque pollee el dicho clero, y fueron ciertas la colacion de ordenes, el matr-

monio, y profesion; y el drecto cierto no puede ser vencido por el cinciero, qual es el que da la duda. *ib. 2.n. 405. ad 410.*

12 Preg. 7. Si el Herege, citado entre Heréges, y bautizado por ellos, convertido a la Fe, se debe bautizar *sub conditione*? Resp. que si, salvo que aya certidumbre alias del valor de su bautismo (*quod es validus difficultate in hereticis nostris temporis*) *Murcia, Quintanaducum probata ex prof. in Sum. an. 411. ad 439. à pag. 9.* Y le añade, que lo mismo se debe dezir de los bautizados por los Paganos, Judíos, y Sarracenos. *Quintanaducum que dice lo mismo de los bautizados por el que tiene origen de Hebreos, ó Sarracenos, con tal que sea de mala vida, y aliquemmodo lo sospecho de la pureza de la Fe; v. illum.*

13. Probable brevemente la conclusion; i porque los Señores de nuestros tiempos casitados, ó todos yeran en la sublubian del bautismo tienen tanto odio a la Iglesia Romana, que con acto positivo no quieren hacer en el bautismo lo que ella haze, desechan el rito Católico de los Sacramentos, y desprecian las tradiciones de la Iglesia luego sin goma certidumbre moral se puede tener del tal bautismo, antes duda prudente, y lo sospecha de nulidad bien fundada. De aqui es, que el Parroco (y qualquier otra en necesidad) debe bautizar á los dichos, y ellos, si son adultos, pedir los bautizos, *sub conditione*: *v. Quintanaducum, y Delgadillo 3. v. in sum. argum. 3. num. 431. el esfaldo de la opinion, que quiere supla Dicte la intencion del Maestro* *v. de hoc, cons. var. tom. 3. preg. 3. 17. num. 9. §. p. 39. an. 411. ad 439. ex professo.*

14 Preg. 8. Si el feto humano abortivo se ha de bautizar *sub conditione*, aunque esté imperfectissimamente formado, v.g. de dos, ó de tres dias? Resp. que si: Verde y Caram. la aprueba, y llama cruel la contraria sentencia contra las animas de los infantes: porque en opinion probable de insigues Medicos, Anatomicos, y Filosofos, el embion se anima con alma racional el primero, segundo, ó lo menos el tercero dia que se concibe: y aviendo opinion de que está animada la criatura, no se puede negar el bautismo, como es notorio de suyo: Ergo, &c. y porque si al moribundo se puede bautizar en duda de si está muerto, por que no a este puer el movimiento de aquél puede ser solo de los espíritus vitales, y el que se experimenta en el feto dicho, no puede ser sin la presencia del alma, como parececlaro.

15 Y aunque *in facti contingencia*, se debiera examinar si tiene señales de vida, sino huvierte el peligro que ay de matarle; pero si para ello fuere necesario cortar la secundina (*sab que baptizari potes*, dice Diana) se puede temer que intentas te examina la vida, la pierda. Y si razones tan fuertes se defiendieren, ascaso *sub dubio etiam negativo*, no se podria aplicar el unico remedio de la huma necesidad, quando la condicion excluye el peligro contra Religion. *v. Vida, à p. 43. an. 440. ad 486. ex professo.*

16 Preg. 9. Si el escrupulo del valor del Bautismo les suficiente para poder reiterante *licet, sub conditione*? Quintanaducum, que quiere supla Dicte la intencion del Maestro *v. de hoc, cons. var. tom. 3. preg. 3. 17. num. 9. §. p. 39. an. 411. ad 439. ex professo.*

Grandes diligencias, no aya avido medio para sollegarie; pues dice, que aunque no se atreveria a acontejarlo, no lo condenari; ni yo, me atreveria a condenarlo, en los terminos apretados, en que procede, y con las manifestaciones, que supone: *v. Sum. n. 487.* porq siempre nos hemos de inclinar a favor de las almas; y el que rebautiza *sub cond* no incurre irregularidad, ni otra pena, sino el que *absoluta*. No obstante, lo contrario es lo comun, y lo que se debe tener: porque *aduc sub cond.* no es licito reiterarlo, sin grave, y razonable causa, qual no es el escrupulo, sino leve sospecha, nacida de leves fundamentos. *§. p. 47. an. 487. ad 493. Vease.*

17 Pr. 10. que pecado sea lo dicho? Resp. Delgadillo, que ora se haga movido de escrupulo, ora *sin dubio* leve fundamento sera solo levedad, ó ociosidad, y que asta nunca, sera pecado mortal. Lo mismo Luis de S. Juan. Lo ultimo no admiso; porque obrar en cosa tan grave contra la costumbre de la Iglesia, sin causa *grave* leve, no me parece, puede dejar de ser mortal. Lo 1. tengo por probable, especialmente en nuestro caso; porque las circunstancias de él, parecen causa bastante, para que á lo menos no sea mortal obrar contra dicha costumbre, con la debida intencion, y condicion. *§. p. 418. an. 493. ad 497.*

§. XIII. De otras dudas miserclaneas.

1 Preg. 1. Si en duda de si la accion de pecar es proxima podra ser absuelto el que no la quiere dejar? ó si pecara en no dexarla, ó en ponerse en ella? Resp. 1. que si duda *speculativa* si lo es; pero *practicæ* juzga que no lo es, no

peca en exponerse á ella, ó en no dexarsela. N. Murcia, con la comun: porque no la ciencia, ó conciencia especulativa, fe no el juicio, ó conciencia practica, es la cogla inmediata de las acciones humanas; y ainsi por ello no se le podrá oegar la absolucion. Resp. 2. que si duda se practicæ si es proxima, peca mortalmente en ponerse en ella, ó en no dexarla, *v. prop. cond. tr. 1. Conf. 17. n. 104. impres. 4. §. p. 48. n. 498. 499.*

2 Pr. 2. Si el muchacho, en duda se ha de juzgar tiene vlo de razon? Resp. que si, si es despues de los siete años; y que no, si es antes de ellos: porq la presumption se toma de lo que comunmente acontece: es comun: *v. Tom. de Obisp. tr. 8. conf. 1. à n. 2. pag. 369. impres. 2.* Y asiada Diana, que aunque conste tenerle antes del septenario, probablemente no està obligado á las leyes Eclesiasticas, si no miran á lo que rara vez acontece: *v. Tom. de Obisp. loc. cit.* Pero si pueda ser absuelto en duda de vlo de razon, *v. supra* §. 2. n. 2. §. p. 49. an. 500 ad 502.

3 Pr. 3. Si el que duda de la pubertad podra hablar con Monjas? Resp. que si, con Diana, porque la pubertad es cosa de hecho.

Pr. 4. Si el que duda de la legidima edad podra ordenarse? Resp. que nos con Sanchez, porque es cosa de hecho la edad.

Pr. 5. *Quid en duda de si uno ha sido ordenado?* Resp. que no se presume ordenado, por la misma razon.

Pr. 6. que si duda del valor del orden recibido? Resp. que no se ha de believer á ordenar; porque el acto siempre se presume hecho, como quieren los Derechos, y en caso permitido, no prohibido: si se presume error en acto maxime lo

leme, à que asisten personas por oficio, en quienes no debe presumirse ignorancia ex Bilde.

P. 7. Si en duda de intencion de confesoria, se deba repetir? Resp. que no, con Suas, porque siempre se presume hecho lo necesario para el acto que se va a hacer. §. ib. an. 503 ad 509.

4. P. 8. Si en duda de la tenacidad del Beneficio te deba rezar? Supongo q no ay obligacion, segun sentencia probable, no teniendo el Beneficio cada año 30. ducados de superavit. Q. la 3. parte del conguio moderado tultento, ó lo mitad del sustento. m.prop. cond. tr. 4. conf. 10. n. 2. impr. 4. § p. 50. an. 513. ad 517. v. infra. 1. prec. doc. 1. §. 6. p. 2. lit. 3. v. 1. y 2.

6. P. 11. Si se podrá pedir al maestro, que destruya el maleficio; quando se duda si tiene medios naturales para ello? Supongo, q si confia, ó probablemente se cree tiene medios licitos; aunque se prevea viari de ilicitos, ó de duda de ello, se le podrá pedir, q de quo disfise propos. cond. tr. 6. Conf. 16. n. 5. impr. 4. Ello supuesto, resp. q si, a lo menos en alguna ocasion: Tambor, y se prueba ex prof. propos. cond. ib. dif. 1. an. 58. ad 101.* Donde se refuelven siete dificultades.

5. P. 9. Si el qdada si el proximo està en extrema necesidad, debe investigar la verdad? Resp. que debe de caridad, segun Sanch. y Dian. porque no se exponga a peligro de pecar: y lo tienen así.

P. 10. Si en duda si el efecto proviene de causa natural, ó del Demonio, se ha de juzgar de causa natural? Resp. que si, con Sanch. y no le repreuba Dian. porque lo dudoso se ha de interpretar á la mejor, y mas benigna parte, legum dictu: v. in Sanc. n. 516. lo q rechaza San Agustin de las colas maravilloas obradas naturalmente. N. ta., empero, con Sanch. q si constale excede las fuerzas del agente natural (lino es q la gran

santidad del operante, ó indicios vrgenes, ilustros persuadan ser de Dios) en caso de duda, se ha de juzgar por del demonio, aunque se pongan palabras segundas, porque crepa q no se puede producir naturalmente el efecto, ie ha de atribuirse á supersticion. S. Thom. Suar. y otros citados, propos. cond. tr. 6. conf. 17. n. 2. impr. 4. § p. 50. an. 513. ad 517. v. infra. 1. prec. doc. 1. §. 6. p. 2. lit. 3. v. 1. y 2.

7. La 1. es la dicha en el supuesto, y respuesta, diciendo: Basarás q se dade, a lo menos alguna vez. 2. q es licito, no solo al Mago, fino q alquiera, destruir el signo de el maleficio; pero no con fin de guardar el pacto (q le ay de no dañar, quitando el signo) fino de destruirlo, y recuperarle lo leido an. 61. ad 65. De que se colige 1. q terá licito poner signo positivo contrario (con tal q sea de uso licito, è i. discreto) para rescindir el pacto (v. g. la señal dela X, ó labate, siendo el p.cto. dañar hasta q lo dicho se hiziere) con la limitacion de artiba, verb. Pero. 2. Que siendo el pacto del Mago así: Si yo tocare á tal persona, enfermar á peris q ella me tocará despues á mi, cesará la enfermedad, etc.

li.

Dudas Miscelaneas.

falta la repercusion dicha, v. ibi, a num. 66. ad 73.

8. La 3. Que en caso de duda si la posicion de signo contrario (ea maleficio, es segura in praxi la sentencia de Lefio, que dà a entender ser licito ponerle, pero con protestacion expressa, deno consentir en nuevo pacto, y deponiendo la duda: Tambor. La 4. Que qualquie ria q lepa del signo del maleficio, debe destruirla, si comodamente pu de: el Maleficio, de justicia: otros, de caridad: y el Ministro, y Prelado, de justicias, y asil debe obligar q le destruya al subiato q lo supiere. Nota, q si para lo dicho fuere necessaria alguna accion positiua dañosa al Maleficio, no es licito hazerla con autoridad privada; pero es licito obligarle con amenazas, v. infra. 5. decal. 5. 1. §. 1. n. 8. q. 7. Afano, q el Maleficio debe restituir por entero los daños seguidos del maleficio, y el Juez forzalle a ello, ibid. an. 91. ad 103. v. hoc. vlt. n. 17. v. multa, ac malef. & fortileg. d. conf. 16. §. 17. & 18.] Sum. p. 50. n. 31. §. 5. 19.

9. La 5. Que aunque no es licito pedir al demonio q devuelva el maleficio (v. n. 38.) ni mandarselo, por modo de imperio, con propia autoridad, y en nombre propio; pero si, en nombre de Cristo: y en nombre propio, por modo de representacion: v. g. Porque bates mal, malas bestias. Dexa de dañar, maldito; disfue estos vinculos de iniquidad. La 6. es de las penas de los Magos, remijida. La 7. es acerca de q obligacion tenga el Maleficio convertido? Que la 1. obligacion, y el 1. remedio, q le les ha de aplicar, es contra la detencion, y bate glas, q porque suelen estar en error de qya no tienen remedio, y si lo creen así, es herejia, y otra legim dicha aprehension, detencion. Y así dice.

10. Lo 1. q debe creer firmiter, que no solo prede, fino q debe recindir el pacto, renunciar al demonio, y en quanto estaviere de su parte, romper todas las señales, y abstenerse del todo de los maleficios. 2. Que debe creer firmiter, no està excluido de la Divina Misericordia; debe confessarse verdaderamente, y con este remedio se rescinde el pacto, y esto, aunque le aya hecho cedula, y el demonio no se la buevla; 3. Que si tiene la cedula, qd. v. tanto, deba romperla, y quemarla por el peligro, y escandalo. 4. Que debe entregarse a los Inquisidores, & Ordinario todos los libros, ó escritos del arte: alias incurriá en las penas de los que tienen, y leen libros prohibidos. 5. Que no debe restituir el precio de los maleficios, siiendo fabio en su arte, puo los medios, q juzgó suficientes para el efecto, aunque no le siguielle; fino es q le condenen á ellos, ibid. an. 91. ad 103. v. hoc. vlt. n. 17. v. multa, ac malef. & fortileg. d. conf. 16. §. 17. & 18.] Sum. p. 50. n. 31. §. 5. 19.

11. Preg. 12. Si el Superior pueda dispensar en duda de causa justa para ello. Resp. qd. q Dian. y otros, contra Bonac, porque esta duda justifica la causa: v. com. Obij pag. 102. m. 11. impr. 2.

Preg. 13. Si en duda del valor de la dispensacion se pueda visar de tli. ? Resp. qd. q Sanch. Dian. y otros, contra Ped. Ledesma, q por qdada se juzga en favor del acto.

Preg. 14. Si en duda de si la causa, q se qdó, q expresó falsa en la noticia de algun relatio, q ea falso, ó impulsiva, deba tenerse por impulsiva? Resp. qd. q, con mas de 16. DD qd. q Sanch. y Dian. por la misma razan del qd. 1. §. 1. prop. cond. tr. 5. conf. 7. per tot. epecialmente num. 11.

Preg. 15. Si en duda de si el caso necesita de dispensacion, podrá el Prelado dispeñar en la ley del Superior? Resp. que no, ay necesidad de dispensacion; pero caso que lo ayá, resp. que si Diana y se prueba difusamente con Obisp. pp. 1. & 9. 6. f. 1. d. 1. n. 7. Y lo dicho alia de los Obispos, se entiende tambien de los Prelados Regulares, respecto de sus subditos. *Ibid.* a. n. 5. 20. ad 5. 25.

Preg. 16. Si en duda de notable daño en la abstinencia, ayuno, ferá mejor tener dispensacion? Resp. que no, siendo prudente y razonable la duda, segun Juan Sanchez porque el mismo derecho ay para huir el dano, que prudente se duda si vendrá, que el que cierto ha de venir. No obstante lo contrario es comun, y lo que en prax aconsejaria, pudiendo pedir con facilidad la dispensacion. *Ibid.* Diana, parece duda de la probabilidad de dicha opinion; pero tiene razon fuerte, y no se demuestra evidenter falsa, lo qual era necesario para arguirla de improbable (*V. prop. cond. tr. 2. conf. 6. a. n. 1. 3. 6. ad 3. 47.*) y asimismo ay razon para tenerla por improbable; *Ibid.* feria contra razon esa noticia. *Ibid. 5. 1. a. n. 5. 26. ad 5. 30.*

Preg. 17. Si en duda deba presumirse enmendando alguno? Resp. que no: Clavis Reg. y otros; por ser cosa de hecho, que no se presume en duda. De donde, segun todos, debe denunciarse al S. Tribunal el herege, en duda de si està enmendado. *Ibid.*, aunque conste moralmente lo està: Diana, con otros, yde illam. * Maximus. *Decreto nonissimo positio in fine tom. 1. Summae, v. infra. de legib. c. 7. corol. 26. n. 17. 18. 19. Ibid. p. 52. n. 5. 34.*

Preg. 18. Si en duda de que aprobache se deba hacer la corrección fras-

terna? Resp. que si, como sea cierto que no disfara; pero que no, si juntamente se duda si disfara Diana con muchos. Lo 1. se piensa á paridad del Medico: y lo 2. de que se expondria á peligro de escandalizar al delinquente, y de padecer injurias de él, á que no está obligado. V. ex. Villal, quando no se conoce el contingendo ni su condición, que puede escandalizarse, y dezir pesadumbres. De donde no ay obligacion á corregir los que se encuentran por las calles blasfemando, juntando. Y Tancadero dice, que en tal caso obliga mas el precepto negativo de no dar al proximo, que el afirmativo de aprovecharle. *Ibid. a. n. 5. 3. 6. ad 5. 40.*

Preg. 19. Si siendo dubbio el pecado, se deba hacer la corrección? Resp. que no: Sanchez, con otros, que preieren conocimiento cierto del pecado, y que no basta de dudas, por rumor, ó señales (contra Adriano) y Diana se arrima á ello, aunque con limitaciones; porque posee la inocencia, y le le haze injuria en juzgarlo. Afanado, que el venial, aunque conste, no obliga corregidle, *adib. sub. reniali*, á los particulares: Diana. *Ibid.* ni el mortal habitual, sin peligro de reincidencia, obliga á corrección: Diana. *V. in illo;* las condiciones para que obligue la corrección. *& inf. 1. Decal. scilicet. 3. §. 4. Ibid. a. n. 5. 41. ad 5. 45.*

Preg. 20. Si en duda se presume hecha, ó omitida alguna cosa por error? Resp. que no, con Menoch. porque en duda no se presume el hecho, qual es el error. De donde no se presume error en la confessione: Silvano.

Preg. 21. Como se ha de interpretar la duda en las convenciones, ó contratos dubios? Resp. que contra el dante, ó promiso: Surdo.

Preg. 22. Si en duda se presume mandato? Resp. que no: Menoch, porque es cosa de hecho. Y así en duda de si tengo mandato de abolver el descomulgado, no se puedo absolver.

Preg. 23. Si en duda si el Beneficio es simple, ó curado, se zya de tener por simple? Resp. que si Diana porque son tantas las calidades del curado, que no se deben presumir si no se prueban.

Preg. 24. Si en duda se ha de presumir consagrada la Iglesia? Resp. que no, por ser cosa de hecho. *Ibid. p. 5. 3. a. n. 5. 46. ad 5. 51.*

Disp. IV. De la conciencia opinante, ó de las opiniones.

Cap. I. De la opinion, probabilidad, y seguridad mayor y menor en comun.

Preg. 1. Que sea opinion? Y qué tea opinion probable? Y qué mas probable? Resp. á lo 1. que es en juicio, con que el entendimiento asiente á una parte, con temor de que lo contrario puede ser mas verdadero. Resp. á lo 2. que es probabile abstrahit ab initia, et extinfece, es la que tiene por si razones suertes, y ninguna demonstrativa: puede ser probable, y simul falla. *V. disp. 1. n. 2.* Resp. á lo 3. que la probabilidad tiene sus grados, y que son igualmente, mas, ó menos probables las opiniones, segun la igual, mayor, ó menor gravedad de razones en que se fundan: pero de ordinario pende de los factos; porque el Thomistico tiene por mas probables las Thomisticas, que las Elcristicas; y los Elcrististas al contrario; porque donde todo es bueno, no siempre percibimos lo mejor. *Ibid. p. 5. 2. a. n. 1. 3. 4.*

2. Añado, que aunque todas son reales, desiguales en probabilidad, son igualmente probables en la equivalencia, y virtusidad: como las monedas de oro, que siendo desiguales en qualidades, son de igual valor para el comercio; así las opiniones, aunque desiguales en la Dialetica real, son iguales en la Morali, idest, en lo graves, licitas, selladas con la prudencia, y buenas para comprar la gloria. *Ibid. n. 5.*

3. Preg. 2. En qué se diferencia la probabilidad intrínseca de la extinfece? Resp. que la intrínseca, es la que se funda en grave razon, ó fundamento: y la extinfece, ó autentica, la que aunque yo no conozca tiene grave fundamento, ó razon, sé que grave, ó graves. Varones afirman le tuncy y así esta es, quia Doctorum bonorum autoritate instituitur. *Arist. 1. top. 2. 1.* Llaman presumptiva, porque se presume que el Doctor habla fundando en razon. De donde sola la autoridad, precisa de la razon, no basta para probabilidad, *adib. extinfece*, aunque sea de millares de AA. como se vé en las hercigias; y así la probabilidad extinfece requiere autoridad autentica, idest, sellada con la razon, y razon grave. *Ibid. n. 6. 7. 8.*

4. Subpr. Si en caso que el libro sea de algun Autor Moderno, deberá su opinion tenerse por probable, mientras no confare estatia reprobada como improvable por la S. Sede Apostolica? Resp. que no; y lo contrario està condonado por Alex. VII. num. 27, porque ni la Imprenta, ni la censura del aprobante le da probabilidad, si no tiene grave fundamento; *V. sup. n. 3.* Pero no le condona, ni por esto, ni por la de Iacob. XI. num. 3. Lo 1. el decir, que el doctor en Theologia Moral, se paliaciona, y tumorto, no singular